Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de mayo de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 49 el Tribunal resolvió desestimar la queja por haber sido presentada fuera del término establecido por los arts. 158, 282 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y la acordada 5/10. Tuvo en cuenta, a ese efecto, la manifestación efectuada por la propia recurrente en punto a la fecha en que se le había notificado la denegación del recurso extraordinario (ver fs. 2).

2°) Que a fs. 51/55, el apelante interpone recurso de reposición contra el mencionado pronunciamiento. Aduce que al presentar el recurso de hecho incurrió en un "error involuntario" al expresar como fecha de notificación de la denegación del recurso extraordinario federal el 3 de junio de 2016; asimismo acompaña constancias de las que surge que la notificación electrónica en el domicilio constituido se produjo el 10 de junio de 2016 a las 13:13 hs. y no en la fecha que había denunciado. Por ser ello así, debe considerarse que la queja fue deducida en término.

3°) Que, en esas condiciones, el *sub examine* reitera un supuesto análogo al resuelto en Fallos: 312:2421; 317:831 y 326:3515, motivo por el cual corresponde hacer excepción al principio establecido por esta Corte referente a que sus sentencias son irrecurribles (Fallos: 212:281; 256:529; 267:119; 277:276; 328:894, entre otros) y admitir el recurso de reposición deducido.

Por ello, se deja sin efecto la resolución de fs. 49. Notifíquese y prosigan las actuaciones según su estado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas**, representada por los **Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Carlos Zorrilla.**